



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0214

-2014-GORE-ICA/PR

Ica, 04 JUL. 2014



VISTO, el MEMORANDO N° 1168-2014-GRINF, respecto a la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo vinculante N° 01 solicitado por el representante legal de la empresa SERPICO E.I.R.L. Don Roger Pineda Soria, ejecutor de la Obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD MEDIANTE REDES PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL C.C.P.P. SAN MARTIN Y CAMACHO EN LAS PROVINCIAS DE PISCO Y CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA"**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 024-2013-GORE-ICA de 06.Nov.13, correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 065-2013-GORE-ICA (derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 007-2013-GORE-ICA), se contrató los servicios de la **Empresa SERPICO E.I.R.L.** representado por Don Roger Pineda Soria para ejecutar la Obra **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD MEDIANTE REDES PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL C.C.P.P. SAN MARTIN Y CAMACHO EN LAS PROVINCIAS DE PISCO Y CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA"**, por un monto de S/. 1' 273,410.09, contrato con un Plazo de ejecución de 90 días calendario.

Que, a través de la Carta SERPICO E.I.R.L.-C-011-14 recibida el 24 de enero de 2014 dirigida al Consorcio Consultores Eléctricos encargado de la Supervisión de Obra, el Representante Legal de la empresa SERPICO E.I.R.L. Ing. Roger Pineda Soria **solicitó Adicional y deductivo de Obra**, adjuntando el expediente de los deductivos y adicionales de obra para su revisión y tramitación ante el GORE-Ica.

Que, el representante legal del Consorcio Consultores Eléctricos encargado de la Supervisión de la obra, mediante CARTA N° 08-2013-CONSORCIO CONSULTORES ELECTRICOS recepcionada el 12.Feb.14 por la Sub Gerencia de Obras, remite el Informe N° 07-2013 CONSORCIO CONSULTORES ELECTRICOS del Jefe de Supervisión, a través el cual solicita a la Entidad apruebe el Presupuesto Deductivo vinculante por el monto de S/. 350,031.61 y Adicional por el monto de S/. 458,994.46, haciendo un **Adicional Deductivo Vinculante** por la suma ascendente a S/. 108,962.85, por ser una situación imprevisible posterior al contrato de obra necesaria para la continuación y culminación de la obra.

Que, con Informe N° 0142-2014-SGO la Sub Gerencia de Obras con fecha 24.Feb.2014 informa a la Gerencia Regional de Infraestructura *que de acuerdo a lo evaluado por el Monitor de Obra Ing. Nicasio Pillohuaman Flores, es "(...) PROCEDENTE lo peticionado por la empresa contratista SERPICO E. I. R. L.; toda vez que, cuenta con el correspondiente asiento en el cuaderno de obra, así mismo, la partida que comprende el presente expediente técnico de adicional de obra, es de obligatoria ejecución para cumplir con la finalidad del contrato"*, señala también que el Presupuesto Adicional de Obra asciende a la suma de S/. 108,382.46 Nuevos Soles equivalente a un 8.51 % del monto del contrato.

Que, el 02.Abr.14 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ica mediante Informe N° 224-2014-SGSL, opina que es Procedente la solicitud de Adicional de Obra, previa certificación presupuestal; señala también que *"En el Informe del Proyectista y del especialista solo se indica que es viable la modificación del cableado de 2x1x50 mm2, el armado de estructuras de media tensión, las retenidas, el suministro e instalación de puestas de tierra y el suministro e instalación del murete del PIM, así como el pago del derecho de conexión y el deductivo conductores y accesorios, armado de estructuras de media tensión y retenidas, motivo por el cual el nuevo monto del adicional debe ser S/. 454,067.24 Nuevos Soles incluido IGV, con un Deductivo vinculante de S/. 365,194.81, con un saldo a favor del contratista de S/. 88,872.43 Nuevos Soles, incluido el IGV (...), equivalente al 6.98 % del monto del contrato"*.

Que, a través del Memorando N° 738-2014-GORE-ICA-GRPPAT-SGPICTI el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GORE Ica comunica al Gerente Regional de Infraestructura que la Oficina de Proyectos de Inversión ha cumplido con registrar en el Aplicativo Informático del Banco de Proyectos el Formato SNIP – 15, según variación de montos del PIP con código N° 225319.

Que, mediante Memorando N° 1168-2014-GRINF el Gerente Regional de Infraestructura solicitó a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinión legal sobre la solicitud de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01, de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de supervisión y liquidación.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que para el presente caso la Ley de Contrataciones D. Leg N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF y modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, son aplicables a la contratación efectuada para la ejecución de la obra mencionada.

Que, debe indicarse que, independientemente del sistema de contratación elegido, el artículo 41° de la Ley ha otorgado a la Entidad la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que estas sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, cabe precisar, que esta potestad ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para obtener los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento



de sus funciones. Así, la Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando considere que ello resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato y, en última instancia, la satisfacción del interés público que subyace a la contratación.

Que, en las obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada la Entidad solo podrá ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, cuando ello sea necesario debido a la modificación de los planos o especificaciones técnicas, y no debido a la mayor ejecución de metros, pues en este último supuesto el costo debe ser asumido por el contratista, dado el sistema de contratación elegido.

Que, el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado sobre "Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones" establece: "(...)Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad."

Que, conforme a lo descrito por la Sub Gerencia de Supervisión en su Informe N° 224-2014-SGSL el adicional de obra solicitado restándole el presupuesto deductivo vinculado es necesario para alcanzar los fines del contrato original, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 41° del D. Leg. N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, de lo que se puede determinar que la causal alegada y que sustenta el adicional de obra N° 01, se encuentra dentro de los supuestos regulados por el marco normativo vigente anteriormente descrito.

Que, en lo que corresponde al porcentaje de incidencia; el Art. 207° del D.S.N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculantes, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto de contrato original, dispositivo legal que debe ser debidamente concordado con el Art. 41° del D. Leg. 1017 – Ley de Contrataciones del Estado; en el presente caso, conforme es de verse de lo informado por el área técnica de la Entidad que para tal caso lo constituye la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación en el Informe N° 224-2014-SGSL, **el monto del Adicional N° 01 asciende a la suma de S/. 454,067.24 Nuevos Soles incluido IGV**, para la ejecución de los trabajos: de cableado de 2x1x50 mm², el armado de estructuras de media tensión, las retenidas, el suministro e instalación de puestas de tierra y el suministro e instalación del murete del PIM, así como el pago del derecho de conexión; y **el Deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/. 365,194.81** que corresponde a trabajos que ya no son necesarios para poder cumplir con la finalidad del contrato de obra: conductores y accesorios, armado de estructuras de media tensión y retenidas, **con un saldo a favor del contratista de S/. 88,872.43 Nuevos Soles, incluido el IGV , resultando una incidencia equivalente al 6.98 % del monto del contrato original.**

Que, el Expediente de Adicional de Obra N° 01 con su Deductivo Vinculante N° 01 cuenta con los correspondientes Asientos en el Cuaderno de Obra, ha sido presentado por el representante legal de la empresa contratista, las partidas comprometidas son de obligatoria ejecución para cumplir con la finalidad del contrato original; por tanto, el presente expediente de Adicional de Obra N° 01 con su Deductivo Vinculante N° 01 cumple con el debido procedimiento, siendo procedente su aprobación.

Estando al Informe Legal N° 0520 -2014-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 1-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA; además con la acreditación del jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional de Obra N° 01 que asciende a la suma de S/. 454,067.24 Nuevos Soles incluido IGV, y su Presupuesto Deductivo vinculante ascendente a la suma de S/. 365,194.81, con un saldo a favor del contratista de S/. 88,872.43 Nuevos Soles, incluido el IGV, equivalente al 6.98 % del monto del contrato original, solicitado por el representante legal de la empresa SERPICO E.I.R.L., ejecutor de la Obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD MEDIANTE REDES PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL C.C.P.P. SAN MARTIN Y CAMACHO EN LAS PROVINCIAS DE PISCO Y CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA"**, por las razones expuestas en los considerandos del presente Informe.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, al ejecutor de la obra empresa SERPICO E.I.R.L con domicilio legal según contrato en Av. San Martín N° 123, Of. Sot. 6 y 10, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, al Supervisor, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y a quienes compete según la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ALONSO NAVARRO CASANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL